

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0269**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 9 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 488

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HERNÁN BUITRAGO GONZÁLEZ** en contra de la **VIDRIERÍA NACIONAL S.A.S.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 13º, 14º y 15º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 4º, 5º, 6º, 13º, 14º y 15º contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

3.- Los hechos 9º, 10º, 11º y 12º son hechos ajenos a la controversia presentada, por lo que deberá eliminarlos.

4.- Las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta declarativas no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

5.- Las pretensiones condenatorias décima, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

6.- Las pretensiones décima quinta y décima sexta condenatorias son excluyentes con la pretensión décima octava condenatoria, por lo que deberá corregirlas.

7.- La pretensión vigésima segunda condenatoria no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá adecuarla.

8.- En la prueba de interrogatorio de parte deberá indicar porque solicita la recepción de interrogatorio del demandante, cuando esta parte no puede ser interrogada por ella misma. Asimismo, deberá indicar por qué solicita interrogatorio de parte del señor FAINNER CÁRDENAS, quien no es parte dentro del proceso.

9.- Deberá corregir los acápite de competencia y cuantía.

10.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS ANDRÉS RÍOS con C.C. nro. 70.139.757 y T.P. nro. 273.461 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 092 de julio 13 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA